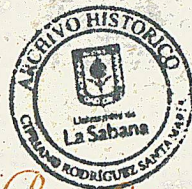


Copia.

El Rey



Nuestro Gov. y Cap. General del Nuevo Reyno de Granada, y Presidente de nra. A. Aus. de la Ciudad de S. ta Fe. Por parte de D. n. Pedro Aug. de Valencia Tesorero, y Establecedor de la extinguida Casa de Moneda de la Ciudad de Popayan ve me ha representado todo lo ocurrido desde el año de ~~1726~~ 1726 enq. tubo principio la instancia de aquella Ciudad sobre que se exigiese en ella la Ofenda Casa: las condiciones conque el mismo Valencia se encargó de su establecim. las contradicciones, que ha experimentado de los interesados en la de esa Ciudad: las resoluciones, que han precedido y la ultima enq. por cedula de 16 de Noe de 1761, mande se usase la de Pop. como se executó: Asi mismo ha expuesto los gravísimos perjuicios, q. de esto se le han seguido, y la falta de sinceridad conq. desde esa Ciudad se han hecho reiteradas representaciones ponderando en fundam. ciertos los daños q. ^{se} ocasionaron a la de esa Capital: y en atencion a esto, y a lo q. consta de diferentes documentos, que ha presentado en razon de lo Ofendo, ha suplicado entre otras cosas me digre mandar, q. sin embargo de lo executado en cumplim. de la citada cedula se abra la mencionada casa de Moneda de Pop. y continúe la labor de moneda en ella, sin que se impida, ni haga la menor novedad, restituyendole a su empleo de Tesorero, y ordenando que en el caso de haverse depositado en mis Cajas Reales las herramientas, y remitido el marco, y dinerales a la de esa Ciudad se vuelva uno, y otro a la de Popayan en el mismo vez, estado, y calidad que tenían quando se extraxeron de ella: Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, y los antecedentes del desumpto, y consultandome sobre ello he resuelto se abra, y ponga corriente la expresada Casa de Popayan en los propios terminos que lo estaba antes de expedirse la citada Ce-



Dula de 16 de Febr. de 1764 para que se cese, y q. se le substituyan las
 herramientas, y pertrechos que se depositaron, y el marco, y chimerales, que
 mandasteis remitir á la Real Ciudad. Lo que os participo á fin de que dis-
 pongais el puntual cumplim^{to} de todo, evitando dilaciones como estrecham^{te} os
 lo mando, y que no admitais recurso alguno que se oponga á la mas breve
 efectiva observancia de esta mi real determinacion por combenia assi á mi
 Real servicio. Dada en S.^a Ildefonso á 23 de Feb. de 1764. Yo El Rey
 Por mandado del Rey vno. Don Nicolas de Holmedo.

Refren. y en
 661. p. ta (p. al)
 Dup. 2o 16 1/2 //